

**Oficio Circular
DRH- -9937-2017-DIR**

Para: Directores Regionales de Educación.
Jefes de Servicios Administrativos y Financieros, DRE.
Supervisores de Educación.
Directores de Centros Educativos.
Oficiales de Seguridad de Servicio Civil 1 del Ministerio de Educación Pública

De: Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos. *Yaxinia*

Asunto: **Aclaración sobre la prórroga de plazo para la entrega de la licencia de portación de armas de fuego.**

Fecha: 04 de setiembre del 2017.



Estimados funcionarios:

Mediante Oficio Circular **DRH-9521-2017-DIR** del pasado 16 de agosto se les comunicó la ampliación –hasta el próximo 16 de noviembre– del plazo para la presentación de la licencia de portación de armas de fuego por parte de quienes ocupan cargos en propiedad de Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, tanto en centros educativos como en Direcciones Regionales de Educación y oficinas centrales.

Sobre ese particular, sin embargo, proceden las siguientes aclaraciones:

1. La incorporación de tal requisito dentro del Estatuto la realizó la Dirección General de Servicio Civil mediante Resolución DG-199-99 de 27 de julio de 1999, fecha a partir de la cual entró en vigencia.
2. Según pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, aquellos funcionarios nombrados en tales cargos antes de la entrada en vigencia de la norma, mantienen el derecho a conservar sus puestos en las mismas condiciones que cuando ingresaron, siempre y cuando no deban manipular armas de fuego como parte de su jornada laboral.

POR TANTO:

1. El requisito de acreditar la licencia de portación cuyo plazo se prorrogó hasta el 16 de noviembre próximo lo deberán cumplir, únicamente, aquellos Oficiales de Seguridad con nombramiento en propiedad en fecha posterior al 27 de julio de 1999. Al efecto, deberán presentar el original y fotocopia del permiso ante la Dirección Regional que corresponda.
2. En el caso de los servidores nombrados en propiedad antes de la fecha indicada, los mismos quedan exentos de cumplir el requisito en el entendido, de nuevo, de que no requieren utilizar armas de fuego en el desempeño de sus funciones. Si lo hicieren, deberán entonces cumplir con la presentación de la respectiva licencia.

Para todos los efectos, considérese el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 37439, Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, el cual indica lo siguiente:

"Educar para una nueva ciudadanía"

San José, Paseo Colón. Edificio Rofas, 4to piso.

“Artículo 57. El o la Agente de Seguridad y Vigilancia designado para portar arma deberá contar previamente con el permiso de uso y portación de armas vigente y aprobar el curso básico de seguridad policial para agentes de seguridad privada de conformidad con la Ley de Armas y Explosivos.

Los gastos por concepto de compra e inscripción del arma, del curso teórico y práctico de portación de armas y el examen psicológico, así como la renovación del permiso de portación de armas y el examen psicológico, deben ser sufragados por la Junta Administrativa o de Educación, la Dirección Regional de Educación o la Dirección de Servicios Generales, perteneciente al Ministerio de Educación Pública, según corresponda”.

Los Supervisores de Educación y directores de centros educativos harán extensiva la presente instrucción a todos aquellos servidores nombrados en esta clase de puesto en las instituciones bajo su tutela o jurisdicción.

Estas disposiciones son de acatamiento obligatorio según lo establece el Decreto No. 35513-MEP “La Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública”.

Gracias por su atención.

YDM/JBZ/MSS /prf/JMR

Cc: - Despacho Ministra de Educación /-Despacho Viceministerio Administrativo/ -Despacho Viceministerio Académico/ -Archivo